



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
Herrera
Carrera
000156

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 891/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves, 06 de octubre de 2022

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 06 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 891/22, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente Ejecutivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los señores Jesus Guillén y Arturo Vásquez, miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitaron su abstención respecto del punto I.6 de la Orden del Día, concerniente a la emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre una empresa que brinda servicios públicos de telecomunicaciones y una empresa del sector eléctrico, la cual forma parte de la Corporación FONAFE.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 049-2022-GG/OSIPTEL – Expediente N° 016-2021-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 259-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 049-2022-GG/OSIPTEL.

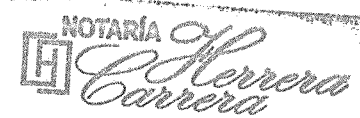
Acuerdo 891/4221/22

Visto el Informe N° 259-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 049-2022-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y su Anexo, así como el Informe N° 259-OAJ/2022 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución y su Anexo, el Informe N° 259-OAJ/2022, así como la Resolución N° 049-2022-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- GG/OSIPTTEL y Resolución N° 442-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
- (iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 492-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 036-2021-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 260-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 492-2021-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 891/4222/22

Visto el Informe N° 260-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- DENEGAR la solicitud de informe oral presentado por ENTEL PERÚ S.A.
- DESESTIMAR la solicitud de nulidad planteada por ENTEL PERÚ S.A.
- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERU S.A. contra la Resolución N° 492-2021-GG/OSIPTTEL, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; y como consecuencia de ello:
 - (i) CONFIRMAR la responsabilidad por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el artículo 28 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobada por Resolución N° 087-2013-CD-OSIPTTEL y sus modificatorias; y calificada como grave en el artículo 2 de la Resolución N° 336-2020-GSF/OSIPTTEL.
 - (ii) MODIFICAR el monto de la multa de 51 UIT a 30,9 UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 28 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobada por Resolución N° 087-2013-CD-OSIPTTEL y sus modificatorias, y calificada como grave en el artículo 2 de la Resolución N° 336-2020-GSF/OSIPTTEL, por cuanto habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la referida Resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la Resolución, su anexo y el Informe N° 00260-OAJ/2022 a la empresa ENTEL PERU S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, su anexo, el Informe N° 00260-OAJ/2022 y la Resolución N° 492-2021-GG/OSIPTTEL en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.3. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 030-2022-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 044-2021-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 255-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 030-2022-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 891/4223/22

Visto el Informe N° 255-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 030-2022-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia:

- 1.1 CONFIRMAR la responsabilidad administrativa de VIETTEL PERÚ S.A.C. por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 10 del Anexo 15 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTTEL, al haber incumplido lo dispuesto por el Artículo 13° y el numeral 5 del Anexo 9 de la referida norma, respecto de tres (3) compromisos de mejora relacionados al Valor Objetivo del indicador de calidad del servicio público móvil Calidad de Cobertura del Servicio - CCS; y,
- 1.2 MODIFICAR las multas impuestas en los tres (3) centros poblados urbanos, bajo los siguientes términos:

Indicador	Centro Poblado	Multa impuesta mediante Res. N° 030-2022-GG/OSIPTTEL	Multa final
CCS	La Jalca	51,0 UIT	22,8 UIT
	Quichuay	51,0 UIT	8,8 UIT
	Contamana	51,0 UIT	22,1 UIT

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y su Anexo, así como el Informe N° 255-OAJ/2022 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución y su anexo, el Informe N° 255-OAJ/2022 y de la Resolución N° 030-2022-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000159
NOTARÍA
Herrera
Carrera

- (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.4. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 352-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 077-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 261-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 352-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 891/4224/22

Visto el Informe N° 261-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 00352-2021-GG/OSIPTEL; y en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR la multa de 63,3 UIT impuesta a TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA., al haber incurrido en la comisión de la infracción GRAVE tipificada en el artículo 19 del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2013-CD/OSIPTEL, por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 16 de la referida norma, al no cumplir la meta general respecto al indicador de TEAP, durante los meses de noviembre y diciembre de 2017 y marzo y abril de 2018, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente informe.
 - (ii) MODIFICAR de 51 UIT a 8,8 UIT, la multa impuesta a TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA., al haber incurrido en la comisión de la infracción GRAVE tipificada en el artículo 19 del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2013-CD/OSIPTEL, por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 16 de la referida norma, al no cumplir la meta específica respecto al indicador de TEAPij, durante los meses de setiembre y octubre de 2017 y enero, febrero, mayo y junio de 2018.
 - (iii) Ratificar la responsabilidad de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 19 del Reglamento de Calidad de Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2013-CD/OSIPTEL; al haber incumplido con el valor del indicador de calidad TEAPij, establecido en el



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA **000160**
*Herrera
Carrera*

- artículo 16 de la misma norma, en los meses de noviembre y diciembre de 2017 y marzo y abril de 2018.
- DESESTIMAR la nulidad formulada por TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA., conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
 - DENEGAR la solicitud de informe oral formulada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución
 - Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución, su anexo y el Informe N° 261-OAJ/2022, a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA.,
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 261-OAJ/2022, la Resolución N° 352-2021-GG/OSIPTTEL y la Resolución N° 116-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.5. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 161-2022-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 108-2021-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 258-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 161-2022-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 891/4225/22

Visto el Informe N° 258-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 161-2022-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos.
- Desestimar la solicitud de nulidad formulada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 188-2022-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia, CONFIRMAR el encauzamiento del escrito N° TDP-2472-AR-ADR-22.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
telecomunicaciones

000161

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

- (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 258-OAJ/2022, así como las Resoluciones N° 161-2022-GG/OSIPTEL y N° 188-2022-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.6. Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Bandtel S.A.C. y la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.

Mediante Memorando N° 575-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 161-DPRC/2022 referido al Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Bandtel S.A.C. y la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.

Acuerdo 891/4226/22

Visto el Informe N° 161-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención de los señores Jesús Guillén y Arturo Vásquez, acordaron por mayoría:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00007-2022-CD-DPRC/MC, entre la empresa Bandtel S.A.C. y la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A., contenido en el Anexo del Informe N° 161-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución aprobada y el Informe N° 161-DPRC/2022 con su anexo y apéndices a las empresas BANDTEL S.A.C. y la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la Resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.7. Solicitud de ampliación del plazo para remitir comentarios al Proyecto de Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL

Memorando N° 576-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL el Informe N° 163-DPRC/2022 referido a la Solicitud de ampliación del plazo para remitir



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*
000163

comentarios al Proyecto de Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL.

Acuerdo 891/4227/22

Visto el Informe N° 163-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2022-CD/OSIPTEL en treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, esto es hasta el 7 de noviembre de 2022, para la recepción de comentarios de los interesados al Proyecto de "Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas", incluyendo sus anexos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (ii) La publicación de la Resolución aprobada y el Informe N° 163-DPRC/2022, en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 17:24 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz

Presidente Ejecutivo

Jesús Guillén Marroquín

Director

Arturo Vásquez Cordano

Director

Jesús Villanueva Napuri

Vicepresidente

Carlos Barrera Tamayo

Director